

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	76-892-31-03-017-2018-00117-00
Proceso	Verbal
Demandante	JORGE ACOSTA MARTÍNEZ Y OTROS
Demandados	JERO S.A.S. Y OTRO
Providencia	Auto Interlocutorio No. 593
Decisión	Decreta prueba de oficio y requiere

Encontrándose el proceso a Despacho para proferir sentencia, se observa que en virtud de lo establecido en el artículo 169 del Código General del Proceso, se hace necesario decretar como prueba de oficio, que se allegue la copia del contrato de encargo fiduciario que vincula a Fiduciaria ITAU como fiduciaria y los demandantes, debiéndose tener en cuenta que si bien el Juzgado negó la exhibición de dicho documento, ello fue por haberse solicitado de manera errada por parte del apoderado judicial del extremo demandante; no obstante dicha información es requerida a fin de constatar la existencia de un eventual litisconsorcio con la Fiduciaria y la legitimación en la causa por pasiva respecto de la pretensión de la devolución de los dineros. Asimismo, se requerirá a la entidad fiduciaria para que informe si en virtud del referido contrato de encargo fiduciario, ha desembolsado dineros al Promotor del Proyecto.

Aunado a lo anterior, revisado el proceso, se encuentra que la Fiduciaria Itaú no ha dado cumplimiento a lo requerido por el Juzgado mediante oficio número 486 de febrero 11 de 2020, razón por la cual se requerirá a dicha entidad para que se sirva dar cumplimiento de ello.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

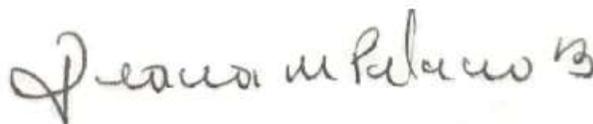
PRIMERO: Requerir a la Fiduciaria ITAU con el fin de que se sirva allegar copia del contrato de encargo fiduciario suscrito con JERO S.A.S. y los demandantes, para que informe si en virtud de dicho contrato, se han desembolsado dineros al Promotor del Proyecto La Sagrada Familia. Ofíciase por Secretaría.

SEGUNDO: Requerir a la Fiduciaria ITAU con el fin de que sirvan contestar los interrogantes realizados por la parte demandante en escrito obrante a folios 274 y 275, esto es, *"Indicar si la Sra. FABIOLA AGUIRRE PEREA ha participado, promovido o asistido a alguna reunión con algún funcionario de la FIDUCIARIA ITAU con relación al PROYECTO LA SAGRADA FAMILIA y en particular se sirva indicar si en las ACTAS producto de dichas reuniones han surgido ORDENES o INSTRUCCIONES de parte de ella hacia la FIDUCIARIA, o si ha negociado CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDUCIA, sus OTROSIES o en últimas si ha tenido alguna INJERENCIA con LA FIDUCIARIA referente al PROYECTO LA SAGRADA FAMILIA. Del mismo modo se sirva informar si la sociedad JERO S.A.S., es titular de derechos fiduciarios en su calidad de fideicomitente y/o beneficiarios del FIDEICOMISO propietario del INMUEBLE identificado con el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-312530 y en que periodos lo fue y su porcentaje. Del mismo se sirva acreditar si los DEMANDADOS PERSONAS NATURALES FABIOLA AGUIRRE PEREA Y LEONARDO JERONIMO JIMENEZ AGUIRRE han sido PROPIETARIOS de DERECHOS FIDUCIARIOS O DE BENEFICIO del FIDEICOMISO propietario del INMUEBLE identificado con el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-312530 y en que periodos los fueron y en que porcentajes".* Ofíciase por Secretaría.

TERCERO: Para efecto de lo anterior, se concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

CUARTO. Notifíquese el presente auto por estados electrónicos, y remítase con oficio a la fiduciaria requerida.

NOTIFIQUESE



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ**

047

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 108 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de noviembre de 2020

**RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretaria**